

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 4 DE JUNIO DE 1954

Nº 12.385

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 339, 340, 341 de 26 de Septiembre y 342 de 2 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 18 de 4 de Febrero de 1954, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 19 de 5 de Febrero de 1954, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 79 de 28 de Mayo de 1954, por el cual se destina un globo de terreno al patrimonio familiar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 333 de 15 de Octubre de 1953, por la cual se hacen unos traslados.

Resolución Nº 334 de 17 de Octubre de 1953, por la cual se acepta unas renunciaciones.

Secretaría del Ministerio

Resolución Nº 96 de 19 de Marzo de 1954, por el cual se concede unas becas.
Resoluciones Nos. 97 y 98 de 19 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Vida oficial en provincias.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 339

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Esteban Jaramillo, Jefe de Aseo de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Celestino Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 340

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra a Maria Olimpia Castillo, Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Laura Reales, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 341

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos en interinidad en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Inés Santos, Operadora de 4ª Categoría, en reemplazo de Héctor Escobar, quien cursará estudios en los Estados Unidos.

Artículo segundo: Se nombra a Diomedes Vergara, Operador de 5ª Categoría, en el Centro de Mensajes, mientras la titular Inés Santos ocupa el puesto del señor Héctor Escobar.

Artículo tercero: Se nombra a Diógenes Angulo, Operador de 4ª Categoría en el Departamento de Radio, en reemplazo de Manuel Sánchez, quien cursará estudios en los Estados Unidos.

Artículo cuarto: Se nombra a José Luis Causadias, Operador de 4ª Categoría en el Departamento de Radio, en reemplazo de Ruger Rodríguez, quien cursará estudios en los Estados Unidos.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 342

(DE 2 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a Severo Sousa Jr., Oficial de Primera Categoría (Primer Ma-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Edificio de Barrera.—Tél. 2-3271

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Edificio de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

quinista de la Lancha "República"), en reemplazo de Jaime Aurelio Pons C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra a Buenaventura Salinas, Segundo Maquinista de la Lancha "República", en reemplazo de Severo Sousa Jr., quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efectos fiscales a partir del tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 18.—Panamá, 4 de febrero de 1954.

El doctor Celso Nicolás Solano, como apoderado de la señora Benilda Mercedes Arias Pérez, quien es representante legal de la sociedad denominada Arias Hermanos S. A., solicitó ante la Corregiduría Especial del Distrito, el lanzamiento de varias personas que habitan ilegalmente en la casa de propiedad de su mandante, distinguida con el número 6 de la calle 23 Oeste de la ciudad de Panamá. El Corregidor constató que dicha casa estaba ocupada por el señor Cristóbal Salerno, que no mediaba contrato de arrendamiento entre este y la representante legal denunciante, y, en consecuencia, ordenó el lanzamiento del señor Salerno.

El Alcalde de Panamá conoció en segunda instancia de este asunto, y como quiera que el demandado no presentó pruebas de la existencia del arrendamiento, consideró que tal ocupación no se basaba en justo título y por medio de la Resolución N° 14-SJ del 6 de Enero del año en curso, confirmó el fallo dictado por el Corregidor Especial.

Como quiera que las Resoluciones recurridas

están correctas y basadas en el artículo 1726-A del Código Judicial,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 19.—Panamá, Febrero 5 de 1954.

El señor Pantaleón Henríquez Bernal, portador de la cédula de identidad personal N° 47-9850, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, lo siguiente:

"Si están en vigencia los artículos 125 y 126 de la Ley 82 de 1941 sobre Régimen Provincial y Distritorial, que se refiere a la validez de los títulos legalmente expedidos por los Municipios hasta el momento de entrar a regir dicha Ley.

Si los Municipios que han obtenido título sobre el área y egidos de la población pueden continuar expidiendo los títulos de propiedad de esas tierras, a los particulares".

Para dilucidar el punto consultado se considera:

1°—La Ley 82 de 1° de julio de 1941, sobre Régimen Provincial y Distritorial, estuvo en vigor desde el 17 de julio de 1941, cuando fue promulgada, hasta el día 1° de marzo de 1946, cuando principió a regir la Constitución actual, cuyo artículo 257 derogó las leyes contrarias a las disposiciones de dicha Carta. Es evidente que la Ley 82 citada estaba en contradicción con el Título IX de la Constitución, que trata del Régimen Municipal.

2°—Ciertamente es que antes de entrar a regir la Constitución de 1946, el Decreto de Gabinete N° 13 de 8 de febrero de 1945, restableció la división territorial contenida en el Título I del Libro Primero del Código Administrativo, reformado por leyes posteriores a la vigencia de la Ley 103 de 1941, que quedó derogada desde el 15 de febrero de 1945, excepto la disposición relativa al Distrito de Barú, el cual fue reincorporado a la Provincia de Chiriquí. Pero en dicho decreto de Gabinete se dispuso también que la Hacienda Provincial conservase su organización y funcionamiento, con intervención de los Gobernadores y las Comisiones Provinciales de Hacienda. De lo expuesto se concluye que aun cuando la Ley 82 de 1941 fue modificada tácitamente por el aludido decreto de Gabinete, desde el punto de vista de la división política de las Provincias y los Municipios, dicha Ley conservó su vigencia desde el punto de vista secundario, y por ello, puede afirmarse que estuvo en vigor hasta el 1° de marzo de 1946, cuando entró a regir la nueva Constitución.

3º El artículo 125 de la mencionada ley reconoció la validez de los títulos de propiedad legalmente expedidos por los Municipios de la República, hasta el momento en que dicha ley entró a regir, y conforme al artículo 126, todos los acuerdos municipales vigentes continuaron rigiendo hasta el 30 de junio de 1942, cuando quedaron abolidos conforme a tal disposición legal. Pero con la salvedad de que los contratos anteriores a tal derogatoria cuya vigencia no hubiese expirado del término señalado en los respectivos contratos.

4º Es indudable que los acuerdos Municipales derogados conforme a la disposición citada no revivieron por el solo hecho de haber sido abolida la Ley 82 de 1941 por la Constitución de 1946. Los acuerdos expedidos legalmente por los Concejos pueden considerarse como leyes municipales, y con relación a ellos tiene aplicación la regla contenida en el artículo 37 del Código Civil, según el cual, "la ley derogada no revivirá por solo las referencias que a ella se hagan, ni por haber sido abolida la ley que la derogó. Una disposición derogada sólo recobrará su fuerza en la forma en que aparezca reproducida en una ley nueva, o en el caso en que una ley posterior a la derogatoria establezca de modo expreso que recobra su vigencia".

5º Aun cuando los bienes que pertenecían a los Municipios con anterioridad a la vigencia de la Ley 82 de 1941, se incluyeron posteriormente en la Hacienda Provincial durante la vigencia de dicha ley, es indudable que a partir de la abolición de ésta por la Constitución de 1946, las tierras no enajenadas por los Ayuntamientos Provinciales volvieron a reintegrarse al acervo patrimonial de los municipios, en virtud de las disposiciones pertinentes del Capítulo XIII, Título VI del Estatuto Provincial de los Municipios, aprobado por el Decreto Ley 27 de 31 de mayo de 1947, y es claro que los Municipios pueden disponer lo relativo a la venta, arrendamiento o uso de las mismas, conforme al procedimiento que la ley sobre Régimen Municipal indique.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

1º Los títulos de propiedad legalmente expedidos por los Municipios de la República hasta el 27 de junio de 1941, cuando entró a regir la Ley 82 de ese año, son válidos.

2º Los acuerdos dictados por los Consejos Municipales antes de la vigencia de la Ley 82 de 1941, rigieron hasta el 30 de junio de 1942, si no fueron derogados por los respectivos Consejos antes del vencimiento de ese término. Los acuerdos que aprobaron contratos continuaron en vigor hasta el día en que expiró el término señalado en los respectivos contratos, si posteriormente estos no fueron rescindidos o caducados mediante declaración de autoridad competente.

3º Los acuerdos municipales derogados conforme al artículo 126 de la Ley 82 de 1941, no han recobrado su vigencia como consecuencia de la abolición de dicha Ley por la Constitución de 1946. Las disposiciones de dichos acuerdos sólo podrán recobrar su vigor en las formas en que se aparezcan reproducidas en nuevos acuerdos de los respectivos Consejos Municipales, y si un nue-

vo acuerdo declara de modo expreso que aquellas recobran su vigencia.

4º Los Consejos Municipales son dueños de los bienes patrimoniales que les pertenecían al entrar a regir la Ley 82 de 1941, y que no fueron enajenados por los Ayuntamientos Provinciales, con base en disposiciones pertinentes del decreto Ley 27 de 31 de mayo de 1947, y las que establezca la ley sobre Régimen Municipal. Los Consejos pueden regular, mediante acuerdos, lo relativo a la venta, arrendamiento o uso de sus tierras, siempre que dichos acuerdos se dicten dentro del marco de la Constitución y la Ley.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DESTINASE UN GLOBO DE TERRENO AL PATRIMONIO FAMILIAR

DECRETO NUMERO 79

(DE 28 DE MAYO DE 1954)

por el cual se destina para dedicarlo a Patrimonio Familiar un globo de terreno de 279 hectáreas 4736.48 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en Administraciones pasadas se expidieron por el Departamento de Patrimonio Familiar del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias permisos a un número plural de personas para ocupar lotes en el lugar conocido con el nombre de "Peñoncito", en las tierras denominadas "Sitio de Chilibre" de propiedad de la Nación, que constituyen la Finca N° 1127, inscrita al Folio 64 del Tomo 22, Sección de Panamá del Registro de la Propiedad;

Que en virtud de los permisos otorgados esas personas han cultivado las parcelas que se les asignaron y han contruido en ellas sus viviendas;

Que hasta la fecha no se ha podido legalizar la ocupación de dichos lotes por no haber sido puestas dichas tierras a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

Que mediante oficio N° 316, de fecha 21 de Abril del presente año, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias solicita al Ministerio de Hacienda y Tesoro le sean traspasadas las tierras a que se ha hecho mención anteriormente para destinarlas a Patrimonios Familiares, de acuerdo con la Ley 22 de 29 de Marzo de 1941;

Que el Órgano Ejecutivo estima conveniente hacer el traspaso solicitado para legalizar la posesión de los lotes a los individuos que los están ocupando;

Que el terreno en referencia se describe así:

Límites Conterales:

Norte: Propiedad de José Kaled y Finca N°

5275, inscrita al Folio 326, Tomo 149, Sección de Panamá.

Sur: Parcelación de la Sección "B" de Sitio de Chilibre.

Este: Finca N° 5275, inscrita al Folio 326, Tomo 149, Sección de Panamá.

Oeste: Propiedad del Dr. José Kaled y terrenos denominados "Sitio de Chilibre", de propiedad de la Nación y Finca N° 1127, inscrita al Folio 64 del Tomo 22, Sección de Panamá.

Descripción del Polígono:

Partiendo de un punto distinguido en el plano con el N° 1, se toma un rumbo magnético N. 9° 31' 30" O. y con una distancia de 5083.60 metros se llega al punto N° 2 que está ubicado en la Quebrada "La Cabima"; de este punto (N° 2) se toma un rumbo magnético S. 19° 18' 30" C. y con una distancia de 3186.11 metros se llega al punto N° 3; de este punto con un rumbo magnético S. 70° 41' 30" E. y con una distancia de 808.33 metros se llega al punto distinguido con el N° 3-A; de este punto con un rumbo magnético S. 6° 27' O. y con una distancia de 1316 metros se llega al punto distinguido con la letra "F"; de este punto con un rumbo magnético S. 83° 33' E. y una distancia de 602.31 metros se llega al punto "E"; de este punto con un rumbo magnético S. 60° 07' E. y con una distancia de 690.02 metros se llega al punto "D"; de este punto con un rumbo magnético S. 82° 03' E. y con una distancia de 68 metros se llega al punto N° 1, que fué el punto de partida.

DECRETA:

Artículo 1° Destinase para dedicarlo a Patrimonio Familiar un globo de terreno de 279 hectáreas 4736.48 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, que forma parte de la Finca denominada "Sitio de Chilibre", de propiedad de la Nación, distinguida con el N° 1127, inscrita al Folio 64 del Tomo 22, Sección de Panamá, a cuyo efecto se pone a disposición del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Artículo 2° Este Decreto entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 332

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 332.—Panamá, 15 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1°—Que los señores Bernarda Jaén y Miguel A. Jaén, Profesores regulares de Ciencias en el

Primer Ciclo de Penonomé y en el Instituto Nacional, han solicitado por mutuo consentimiento el traslado de sus respectivas cátedras por el término de 6 meses, a partir del 24 de Septiembre;

2°—Que los interesados formulan dicha solicitud con el objeto de que la señorita Bernarda Jaén termine sus estudios de Farmacia en la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

1°—Profesora Bernarda Jaén: de una cátedra regular interina de Ciencias en el Primer Ciclo de Penonomé, a una cátedra regular de la misma materia en el Instituto Nacional, en reemplazo de Miguel A. Jaén.

2°—Profesor Miguel A. Jaén: de una cátedra regular de Ciencias en el Instituto Nacional, a una cátedra regular interina de la misma materia en el Primer Ciclo de Penonomé, en reemplazo de Bernarda Jaén.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 334

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 334.—Panamá, 17 de Octubre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único.—Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una de las siguientes personas:

Eduardo E. Trujillo, Oficial Mayor de 2ª Categoría de la Imprenta Nacional, para continuar estudios;

Aracely Narváez, Subalterna de 4ª Categoría de la Imprenta Nacional, por motivos personales;

Felicit Guardado, Maestra de grado de la Escuela Las Minas, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, por motivos de salud;

Theima M. Fernández F., Maestra de grado de la Escuela La Coca, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales;

Rubina Chérigo, Maestra de grado de la Escuela El Valle, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales;

América P. de Bonilla, Maestra de grado de la Escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos de salud;

Telma Lynch B., Maestra de grado de la Escuela Ciricito, Provincia Escolar de Colón, Municipio de Colón, por motivos personales;

Horacio Kelly Filós, Maestro de grado de la Escuela Mulatupo, Municipio de San Blas, Pro-

vincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Rosa T. de Delgado, Maestra de grado de la Escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Dario Santamaría G., Maestro de grado de la Escuela La Estrella, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Arinda McKay, Maestra de grado de la Escuela El Porvenir, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Brunilda Hinestrosa, Portera de la Escuela La Palma, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, por motivos personales;

Zaida D. Luzeando, Maestra de grado de la Escuela José de Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por haber aceptado otra posición;

Hilsa L. de Moreno, Maestra de grado de la Escuela la Margarita, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Flora A. Hernández L., Maestra de grado de la Escuela Pueblo Nuevo, Municipio de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Tilcia E. Castro, Maestra de grado de la Escuela Subí, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Eustolio D. Him M., Maestro de Grado de la Escuela Las Balsas, Municipio de Montijo, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Eulalia Araúz R., Maestra de grado de la Escuela El Guarumal, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 96

Republica de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resolución número 96.—Panamá, 19 de marzo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Hercilia Jaén S., maestra de economía doméstica en la escuela El Valle, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 10 de marzo de 1954;

Bienvenida R. de Andrión, maestra de grado en la escuela El Potrero, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 30 de abril de 1954;

Olivia L. de Ramos, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 18 de marzo de 1954;

Elvira C. de Bernal, maestra de economía doméstica en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 25 de marzo de 1954;

Carmen Rodríguez M., maestra de grado en la escuela Portirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 5 de abril de 1954;

Petra Maria V. de Silvera, maestra de grado en la escuela Doleguita, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 17 de febrero de 1954;

Ida B. de Morales, maestra de grado en el Centro Escolar "Antonio J. de Sucre", Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 17 de marzo de 1954;

Elvira Isabel M. de Barria, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 4 de abril de 1954;

Lucila B. de Samudio, maestra de grado en la escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 19 de marzo de 1954;

Lilia A. de Dubois, maestra de grado en la escuela El Hato de Volcán, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 23 de marzo de 1954;

Rebeca E. de Abrego, maestra de grado en la escuela Rincón Largo, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 26 de marzo de 1954;

Silvia Esilda Castañedas, maestra de grado en la escuela Taimatí, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 19 de febrero de 1954;

Celmira L. de Solís, maestra de grado en la escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 21 de marzo de 1954;

Elia G. de Velarde, maestra de grado en la escuela República de Venezuela, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 11 de marzo de 1954;

Aura D. de Chandeck, maestra de grado en la escuela República de Haití N° 2, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de marzo de 1954;

María C. L. de Gutiérrez, maestra de grado en la escuela José Gabriel Duque, Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de marzo de 1954;

Angela G. de Paredes, maestra de grado en la escuela Quebrada Honda, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 21 de marzo de 1954;

Georgina G. de González, maestra de grado en la escuela Minas Bajas, Municipio de San Francisco, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de marzo de 1954;

Yolanda R. de Abrego, maestra de grado en la escuela Bolívar, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 22 de marzo de 1954;

Ernestina Aparicio, portera en la escuela Puerto Armuelles, Municipio de Barú, Provincia Es-

colar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 16 de febrero de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 97.—Panamá, 19 de marzo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Francisco I. Castellero, Inspector de Educación de 2ª categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 29 de marzo;

Enrique Moscoso Jr., Inspector de Educación de 5ª categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 16 de marzo;

Roberto Samaniego C., Inspector de Educación de 3ª categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 30 de marzo;

Máximo Ballesteros D., Inspector de Educación de 4ª categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 1º de abril;

Guillermo de J. Broce, Inspector de Educación de 4ª categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 1º de abril;

Manuel S. Bustavino, Inspector de Educación de 4ª categoría en la Provincia Escolar de Los Santos, un mes a partir del 1º de abril.

Beatriz González, Portera de 3ª categoría en la Inspección Provincial de Educación de Los Santos, un mes a partir del 15 de marzo;

Isabel C. de De León, Portera de 3ª categoría en la Inspección Provincial de Educación de Herrera, un mes a partir del 3 de marzo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 98.—Panamá, 19 de marzo de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República.
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos.

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Flor de Ma. L. de Torrijos, Oficial de 3ª categoría en la Secretaría del Ministerio, un mes a partir del 1º de abril, por el período de servicio que va del 3 de octubre de 1952 al 2 de septiembre de 1953;

Ma. de la C. B. de Zarzavilla, Oficial de 4ª categoría en la Secretaría del Ministerio, un mes a partir del 1º de abril, por el período de servicio que va del 4 de enero de 1953 al 3 de diciembre de 1953;

Amable J. de Ríos, Aseadora de 1ª categoría al servicio de la Sección de Estadística, Personal y Archivos, un mes a partir del 1º de abril, por el período de servicio que va del 20 de noviembre de 1951 al 19 de octubre de 1952;

Berta P. de Ortiz, oficial de 4ª categoría en la Inspección de Herrera, un mes a partir del 3 de marzo, por el período de servicio que va del 25 de marzo de 1953 al 24 de febrero de 1954;

Celmira de Maleck, Subalterna de 5ª categoría en la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 23 de marzo, por el período de servicio que va del 23 de abril de 1953 al 22 de marzo de 1954;

Emilia de Díaz, Subalterna de 5ª categoría en la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 23 de marzo, por el período de servicio que va del 23 de abril de 1953 al 22 de marzo de 1954;

Felicia P. de Bremner, Subalterna de 5ª categoría en la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 22 de marzo, por el período de servicio que va del 4 de febrero de 1953 al 3 de enero de 1954;

Lelia de Leignadier, Subalterna de 5ª categoría en la Biblioteca Nacional, un mes a partir del 15 de marzo, por el período de servicio que va del 4 de febrero de 1953 al 3 de enero de 1954;

Rafael Quintero Villarreal, Bibliotecario de 5ª categoría en la Biblioteca Pública de Océ, un mes a partir del 1º de abril, por el período de servicio que va del 2 de junio de 1952 al 1º de mayo de 1953;

Susana Ma. Esquivel, Bibliotecaria de 1ª categoría en la Biblioteca de David, dos meses a partir del 1º de marzo, por el período de servicio que va del 10 de mayo de 1951 al 9 de abril de 1953;

Ofelia E. Arosemena, Oficial de 1ª categoría en la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de marzo, por el período de servicio que va del 1º de enero de 1953 al 30 de noviembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 8 (DE 17 DE MAYO DE 1954)

por el cual se reglamenta el servicio de estacionómetros.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

que de conformidad con el Contrato celebrado entre el Alcalde Municipal y las Agencias Trioble para la instalación de un servicio de estacionómetros, el Municipio se comprometió a garantizar la protección de las autoridades policivas necesarias para la seguridad, integridad, funcionamiento y cobro de los servicios de estacionómetros de manera que no se estorbe su uso ni se menoscabe su número en perjuicio de los contratantes.

ACUERDA:

Artículo Primero: Se entiende por estacionómetro un aparato especial cuyo objetivo es el de medir el tiempo

de estacionamiento de un vehículo de cualquier clase que se estacione dentro de un espacio demarcado por líneas, y dentro del cual se ha colocado el mencionado aparato.

Parágrafo: Los estacionómetros se colocarán dentro de cada zona reservada para estacionamiento y las condiciones mecánicas de los mismos se mantendrán en todo tiempo satisfactorias, de manera que marque exactamente el tiempo de estacionamiento por el cual paga el conductor del vehículo.

Artículo Segundo: Se entiende por zonas reservadas para el estacionamiento los espacios que se demarquen en las avenidas, calles y plazas de la ciudad y en los cuales se coloque un estacionómetro.

Artículo Tercero: Para determinar la responsabilidad y las sanciones aplicables a los infractores de este Acuerdo, se entiende por conductor de vehículo a la persona que lo guía en el momento de colocarse dentro del espacio asignado a cada estacionómetro.

Artículo Cuarto: Los estacionómetros estarán en funciones de 7:00 A.M. hasta las 9:00 P.M.

No se podrá cobrar estipendio alguno por estacionamiento los Domingos y días de fiesta Nacional o municipal.

Artículo Quinto: Los estacionómetros operarán con tres (3) clases de monedas: de un centésimo de balboa (B/. 0.01); de a cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) y de veinticinco centésimos de balboa (B/. 0.25). La tasa mínima será de doce minutos por cada centésimo de balboa.

De los Intercambios

Artículo Sexto: Se harán acreedores a una boleta de citación y a las penas que en adelante se determinan, los contraventores siguientes:

- 1º Los conductores que estacionen sus vehículos, en espacios demarcados frente a un estacionómetro, sin depositar el dinero correspondiente para el uso del espacio.
- 2º Los que permanezcan estacionados, una vez que la manecilla del aparato indique que ha expirado el tiempo legal de estacionamiento por el cual se hubiere depositado dinero.
- 3º Los que depositen en los estacionómetros objetos metálicos o monedas que no son de curso legal en la República de Panamá.
- 4º Los que utilicen el espacio de estacionamiento violando los límites demarcación, o en forma distinta a como indican las líneas respectivas.
- 5º Los que ocasionen daños materiales, o de cualquiera índole, a los estacionómetros, o entorpezcan el libre uso de los mismos.

De las penas y multas

Artículo Séptimo: La primera contravención a las disposiciones en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo anterior, será penada con multa de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) por cada hora o fracción de hora que transcurra desde el momento en que fue expedida la boleta de citación correspondiente hasta el instante en que se presente dicha boleta a la autoridad que ella indique. La suma a que asciende la multa la depositará el contraventor, si acepta el cargo, en un estacionómetro colocado para tal efecto en la Inspección de Tránsito o en la Tesorería Municipal.

Si el acusado negare la imputación a que se refiere la boleta el caso pasará al Juzgado de Tránsito o ante una autoridad de Policía, quien resolverá de conformidad con el procedimiento que regula sus actuaciones. Se impondrá, para estas infracciones primarias, una multa cuya cuantía debe ser un balboa a cinco balboas (B/. 1.00 a B/. 5.00), según la gravedad de la falta.

Las subsiguientes contravenciones, a los numerales mencionados del artículo anterior, serán penadas con multas de dos a veinte balboas (B/. 2.00 a B/. 20.00), de acuerdo con el grado de reincidencia y el pronunciamiento punitivo del infractor. Se seguirá, en los juicios respectivos, el procedimiento usual en el Juzgado del Tránsito.

El producto de todas las multas que se impongan por estas contravenciones, ingresará al Tesoro Municipal y se otorgará a la Sección de Tránsito de la Guardia Nacional el noventa por ciento (90%) neto del total recaudado.

Artículo Octavo: Las contravenciones relacionadas con el numeral quince del artículo sexto serán juzgadas por las autoridades de Policía, de conformidad con los artículos 962 y siguientes del Código Administrativo.

De las Excepciones

Artículo Noveno: Los automóviles y vehículos oficiales, los consulares, los de los Concejales en ejercicio y los de los funcionarios municipales no pagarán la tarifa por el uso y servicio de estacionómetros. Tampoco causará erogación alguna a los automóviles y vehículos comerciales el acto de tomar y dejar pasajeros y de cargar o descargar mercancías en los lugares donde funcionen los estacionómetros.

Para cargar y descargar mercancías se fija un límite hasta de quince minutos, y para pasajeros un límite hasta de cinco minutos.

No se podrá fijar estacionómetros en las zonas demarcadas para estacionamiento de automóviles de alquiler.

Parágrafo: En los casos especiales en que deban quedar totalmente despejadas las calles en las cuales se encuentran instalados estacionómetros, la Guardia Nacional dará aviso a la Empresa Contratista con una hora de anticipación, a lo menos, para que se proceda a suspender el servicio.

Artículo Décimo: Cualquiera irregularidad grave que se presente en el funcionamiento de los estacionómetros relativa a las condiciones mecánicas de los aparatos, en perjuicio de los conductores de vehículos y que pueda imputarse a dolo o negligencia de la Empresa Contratista o sus empleados, dará lugar a multas de cincuenta balboas a quinientos balboas (B/. 50.00 a B/. 500.00) que serán impuestas a la Empresa, previo el juicio sumario correspondiente, por el Juzgado del Tránsito o autoridad de Policía.

Parágrafo: Los Inspectores designados por el Contratista y aprobados por la Alcaldía del Distrito y los que ésta nombre deberán informar semanalmente a ese Despacho sobre las condiciones mecánicas de los aparatos.

Artículo Undécimo: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colon, a los diez y siete (17) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Presidente,

ESTEBAN A. JIMENEZ.

El Secretario,

Rafael E. Canales Ouellet.

República de Panamá.—Provincia de Colon.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colon, 2º de Mayo de 1954.

Aprobado:

El Alcalde,

J. D. BAZÁN.

El Secretario,

Diego de la Rosa.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio, EMPLAZA al señor Thomas Donald Jump o Tom Jump costarricense, comerciante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por el o por apoderado a hacer valer en el juicio contencioso que en su contra ha instaurado la señora Phyllis White.

Se advierte al denunciado que si no comparece dentro del término señalado, se le declarará en rebeldía de ausente con lo que se continuará el curso del juicio hasta su comparecencia.

Déjese constancia de lo actuado en los autos 174, 402 y 473, del Juzgado Primero, en la ciudad de Colon, en fecha veintidós de la presente del Tribunal, hoy cinco (5) de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

El Juez,

GUILLELMO A. ZURITA.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 7512

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Wenceslao Pérez, varón, mayor de edad, casado, después de la vigencia del C. Civil, cedula número 54-2093, a su nombre y el de su esposa Patrocinia de Pérez, y sus menores hijos Eusebio y Cristóbal Pérez, Feliciano y Margarito Rosales, varones, mayores de edad, panameños, jefes de familia, cedulados 54-455 y 54-703, respectivamente, todos vecinos del Distrito de La Mesa, con residencia en El Piñal de esa jurisdicción, han solicitado que se les adjudique a título en gracia, común y proindiviso el globo de terreno nacional denominada "El Corozal", ubicado en el Distrito de La Mesa, y que tiene una superficie de cuarenta y una hectáreas con dos mil metros cuadrados (41 Hts. 2000 ms.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Faustino Pineda, terrenos nacionales y Juan B. Aizprúa;

Sur, Terrenos nacionales;

Este, Juan B. Aizprúa y Catalino Santos;

Oeste, Faustino Pineda, Leonor Castillo y Quebrada.

De acuerdo con las disposiciones legales, se dispone fijar el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques por término de treinta días hábiles (30) y por igual término se fijará una copia en la Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa, y otra copia será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro de este término los que se crean con mejores derechos o perjudicados los hagan valer.

Santiago, 30 de Abril de 1954.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Vázquez, cedula bajo el N° 61-1458, varón, casado y jefe de familia, y Aurelia Vázquez de Sánchez, mujer, mayor, casada, jefe de familia, todos panameños, vecinos del caserio de El Paraguay, Distrito de Soná, agricultores, pobres sin tierras en propiedad, han solicitado para ellos tres de sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "El Bajo del Conzal", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta y una hectáreas con dos mil ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (31 Hts. 2864 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Potrero de E. Castillo;

Sur, terreno libre nacional;

Este, Río San Pablo, y

Oeste, terrenos libres nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible a la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia

A. MURILLO H.

El Secretario,

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 35-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Julio Miranda M., en su carácter de apoderado especial del señor Everardo Staff, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, pido a usted que mediante la tramitación legal expida título de plena propiedad nacional a favor del señor Everardo Staff, sobre un lote de terreno que dicho señor posee, ubicado en el barrio de Rovira, distrito de Dolega, debidamente cercado y cultivado de pasto artificial, con una superficie de 46 hts 5,965 M. 38 D2, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, posesión del mismo Everardo Staff; Sur, finca del señor Genuit; Este, camino real de Rovira Rancho-Palmira, Genuit y Jenging, y Oeste, Faustino Staff, Francisco Serrano y Asunción Serrano.—Para acreditar que el terreno está cercado, cultivado y que es adjudicable, sin lesionar intereses de terceros, con posesión tranquila y antigua, presento como testigos a los señores: Benjamin Alvarez y Francisco Castillo.—David, Mayo 20 de 1954.—(fdo.) J. Miranda M."

Y, para que sirva de legal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta oficina, Sección de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega por igual término y al interesado se le hace entrega de sendas copias para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un diario local y en la Gaceta Oficial por una sola vez.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. P. Villarreal.

L. 4371

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Simón Abrego, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, soltero pero jefe de familia agricultor y con cédula de identidad personal Número 61-1622, ha solicitado de este Despacho para él y para sus cinco menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Chamizo", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de treinta hectáreas con mil metros cuadrados (30 Hts. 100 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Liborio Abrego;

Sur, terrenos nacionales medido por Constantino Navarro;

Este, Liborio Abrego, y

Oeste, terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Mayo de 1954.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)